INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 16 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció en silencio. Sírvase proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

Auto Nro. 1162

Radicación:	19001-31-10-002-2020-00270-00
Proceso:	Interdicción judicial por discapacidad mental
Demandante:	Clara Inés Bermúdez Martínez y otra
Discapacitado:	Jorge Eliecer Bermúdez

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que procediera a subsanar la demanda[1], conforme lo ordenado en providencia Nro. 1081 del 01 de diciembre de 2.020, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de dicho libelo.

No se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, interpuesta a través de apoderado judicial por las señoras **CLARA INES y ESTHER AMINTA BERMUDEZ MARTINEZ**, en favor del señor **JORGE ELIECER BERMUDEZ**, acorde a las razones expuestas de manera antecedente.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

[1] El que transcurrió entre los días 03 y 10 de diciembre de 2.020.

Felipe

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema de Información Judicial "Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica por estado No. 157 del día 18/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75ab50366228c7626204c91df948f9df8bd1790dede613deae81a16809c27929
Documento generado en 18/12/2020 08:06:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Felipe